



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-00058-00

ABC RODAMIENTOS LTDA., a través de profesional en derecho, presentó demanda ejecutiva contra RJDESIGN S.A.S., para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en las facturas allegadas como base de la ejecución.

Sin embargo, se observa que los documentos “*FACTURA DE VENTA*” Nos. 537216 y 537221, allegadas con el libelo no reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, ni los establecidos en los artículos 773 y 774 del C.Co., en la Ley 1231 de 2008, Decreto 3327 de 2009 y Decreto 2242 de 2015, para considerarse como título valor, toda vez que no contiene fecha de recibido, tampoco se observa la aceptación tácita o expresa por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio. Por lo tanto, no puede tenerse como título valor con mérito ejecutivo al no contar con fecha de recibido por la parte demandada, en consecuencia, deberá negarse la orden de apremio.

DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

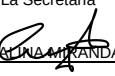
SEGUNDO: Devuélvanse la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 007
de hoy 1 DE FEBRERO 2022

La Secretaria

VIVIANA CACHO MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9016f7eb169a8e151dbe0bcacfb72cc5ea744cd127f124e1294a3fb776c2fd0e**
Documento generado en 28/01/2022 12:43:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>